

CG 198/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR 01/2004, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

Vistos para resolver los autos del expediente número RR 01/2004, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano Héctor Vázquez Zamora, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, en contra de la omisión de producir contestación a su solicitud de trece de octubre de dos mil cuatro, que le atribuye al citado Consejo; y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, a las catorce horas con treinta y dos minutos, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se recibió el informe circunstanciado rendido por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, anexando el escrito y demás documentos detallados en dicho informe, correspondientes al recurso de revisión presentado el día veintiuno de octubre del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, por el Ciudadano Héctor Vázquez Zamora, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en contra de la omisión que le atribuye al citado Consejo, respecto de la falta de contestación a su solicitud de fecha trece de octubre del año en curso, "para que le fuera entregado el número de casillas, así como el nombre de ciudadanos insaculados para la integración de las mesas directivas de casillas".
- 2.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, se ordenó formar y registrar el expediente en estudio, en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, bajo el número RR 01/2004, teniéndosele a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, remitiendo el medio de impugnación que nos ocupa y sus respectivos anexos, así como rindiendo su correspondiente informe circunstanciado, declarándose competente esta autoridad electoral administrativa, para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto, admitiéndose el mismo a tramite.
- **3.-** En el acuerdo citado con antelación, se ordenó requerir a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que le fuera notificado el citado auto,

remitiera a este Consejo General copia certificada del documento precisado en dicho acuerdo, por el que manifestó en su informe que se dio contestación a la solicitud del impugnante, notificación que le fue realizada mediante oficio número IET-SG-630/2004, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiocho del mes y año en curso; y notificándosele al recurrente mediante lista que se publicó en los estrados de la Secretaría General de este Instituto, a las quince horas del día citado, en términos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que el domicilio señalado por el recurrente, se encuentra ubicado fuera de la ciudad sede de esta autoridad electoral resolutora.

4.- Por oficio número CMET 024 de veintinueve de octubre último, dirigido al Secretario General del Instituto, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, dio cumplimiento al requerimiento formulado, adjuntando copia certificada del oficio número CMET 019, mismo que contiene la respuesta a la solicitud del impugnante, para que fuera tomado en cuenta al momento de resolver; y

CONSIDERANDO

- I.- Que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 7 y 78 de La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
- **II.-** Que el recurso de revisión es un medio de impugnación a través del cual, los representantes de partidos políticos y los candidatos registrados, se podrán inconformar en contra de actos u omisiones de los consejos distritales y municipales electorales, según lo previene el artículo 76 de la Ley invocada.
- **III.-** Que toda resolución debe estar fundada y motivada y al establecer el derecho, confirmará, revocará, modificará, mandará se reponga el procedimiento o sobreseerá, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley en cita.
- **IV.-** Que el promovente en el presente recurso de revisión acreditó su personalidad, por tratarse de un representante de partido político ante el órgano electoral responsable, de conformidad con el artículo 16 fracción I, inciso a) de La Ley de la materia.
- V.- Que del estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, el recurrente manifiesta como agravios en su escrito recursal, textualmente lo siguiente: "1.- Con fecha seis de octubre del año en curso, el Instituto Político del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tlaxcala, me acredito ante el Consejo General del I.E.T., y Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlax., como Representante Propietario para los comicios electorales del próximo catorce de noviembre del año en curso, lo anterior como lo acredito con el correspondiente nombramiento que en copias exhibo al presente ocurso. 2.- Con la personalidad que me fue conferida, con fecha trece de octubre del año en curso, dirigí ante la responsable un escrito fundado y motivado en el cual expresaba la solicitud de que me fuera entregado en tiempo el número de casillas que se instalarán en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax., así como el nombre de ciudadanos que han resultado insaculados para la integración de las

mesas directivas de casillas, lo anterior con la finalidad de analizar que dichos insaculados reúnan los requisitos establecidos por el artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; lo anterior toda vez que como integrante de un Órgano Directivo del Instituto Electoral de Tlaxcala, se debe garantizar la Certeza, Legalidad e Imparcialidad de los próximos comicios electorales, manifestando que hasta la fecha la responsable ha hecho caso omiso a mi petición y con dicha omisión causa incertidumbre en la imparcialidad con que se dirige este Consejo Municipal electoral, causando un agravio a mi representado y a los derechos políticos electorales de todo ciudadano".

- VI.- La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, específicamente en el punto relativo a, si es cierto o no el acto reclamado, señala lo siguiente: "Respecto del acto reclamado ha de decirse que ES CIERTO, sin embargo se debe destacar que para que recaiga una contestación en la cual se informe de lo que solicita el promovente, debe primero efectuarse la publicación del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, esto debido a que solo es facultad de dicho Consejo, así mismo se ha de decir que en el caso que nos ocupa el ahora actor, no dejo transcurrir, ni siquiera el lapso necesario para que este Órgano Directivo materialmente pudiera acordar su escrito de mérito y hacer de su conocimiento el acuerdo recaído a su petición." Y así mismo, informa que: "De lo anterior, ha de expresarse que con fecha veintiuno de octubre del año en curso, se dio contestación de forma fundada y motivada a la petición citada, haciéndolo del conocimiento del ahora promovente con la fecha antes señalada, cumpliéndose así y en todos sus términos dicha solicitud y en salvaguarda al derecho de petición, no omitiendo manifestar que dicha solicitud fue acordada en sentido negativo."
- **VII.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, al proceder este Consejo General a estudiar de oficio y en este momento las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, advierte que en la especie, existe causal de sobreseimiento, por las razones siguientes:
- **a)** En efecto, el artículo 25 de La Ley en cita, señala que: "Procede el sobreseimiento cuando:....ll. La autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia".
- b) Que del análisis del escrito del recurso de revisión y medios de prueba que obran en el expediente, se desprende que la responsable a la fecha, ya le ha dado contestación a la solicitud del recurrente, en los términos contenidos en el oficio número CMET 019 suscrito por la mencionada Presidenta del Consejo Municipal, por el que le manifiesta en lo conducente que: ".....para dar el debido cumplimiento al escrito de fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, acusado de recibo el mismo día y año, en el cual solicita se le informe acerca de el número de casillas a instalar en este Municipio y los nombres de los ciudadanos que resultaron insaculados, por lo que ha de decirse que con fundamento en los artículos 216 fracción III, 219 fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 15 fracción segunda del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, que en virtud de que dicha información se encuentra en archivos del Instituto Electoral de Tlaxcala y que es el Consejo General quien esta facultado para efectuar la publicación del número, ubicación e integración de las mesas directivas de

casilla, me es imposible proporcionar la información requerida por no constar en nuestro poder."

VIII.- En tales condiciones, al haber producido la autoridad responsable contestación al recurrente sobre su solicitud, mediante el citado oficio CMET 019 de veintiuno de octubre último, notificado al impugnante a las veinte horas con diez minutos del día de su fecha, ha quedado totalmente sin materia el presente medio de impugnación, antes de que se dictara la resolución correspondiente, por lo que procede se decrete el sobreseimiento del mismo, mandando se notifique personalmente al actor y por oficio a la responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 de la mencionada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Ha sido legalmente tramitado el recurso de revisión interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad.

SEGUNDO.- Por las razones establecidas en el último considerando de la presente resolución, se decreta el sobreseimiento del medio de impugnación hecho valer.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente personalmente en el domicilio señalado para tal efecto y a la responsable por oficio en el domicilio que ocupa el Consejo Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en un diario de mayor circulación y en la página Web del propio Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala